



**CONSEJO MEXICANO DE UNIONES DE CRÉDITO A.C.**  
**ESTATUTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**NATURALEZA JURÍDICA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - -La asociación es mexicana y se denominará Consejo Mexicano de Uniones de Crédito, seguido de las palabras Asociación Civil o de su abreviatura A.C., y se integra por uniones de crédito legalmente constituidas, no tiene fines lucrativos, será ajena a intereses políticos y tendrá personalidad y patrimonio propios.

La Asociación se regirá por lo dispuesto en el Capítulo I del Título Décimo Primero del Libro Cuarto, Segunda Parte, del Código Civil Federal y por las demás disposiciones relativas y aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Su domicilio social estará en la Ciudad de México, pudiendo establecer oficinas de representación dentro o fuera de la República Mexicana, así como señalar domicilios convencionales para la ejecución de determinados actos, contratos o convenios.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Su duración es indefinida.

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**OBJETIVOS Y PATRIMONIO**

**ARTÍCULO CUARTO.** - La Asociación tiene los objetivos siguientes:

- I. Representar y, en su caso, defender los intereses comunes de las uniones de crédito asociadas.
- II. Propiciar la actuación profesional de las uniones de crédito.
- III. Analizar los asuntos y problemas generales relacionados con las uniones de crédito que la integran; estableciendo, cuando ello sea posible, alternativas de solución.
- IV. Procurar la unión, cooperación y coordinación de todas las uniones de crédito del país; fomentando la incorporación a su seno de aquellas que cumplan con los requerimientos de la Asociación.
- V. Defender en la medida de sus capacidades, los intereses particulares de las uniones de crédito asociadas.
- VI. Servir como órgano de intercambio de información estratégica, experiencias, proyectos y propuestas que impulsen el desarrollo de las uniones de crédito; siendo enlace de las mismas, a efecto de aprovechar la sinergia de sus fortalezas y su característica natural de empresas integradoras.
- VII. Participar en toda clase de contratos, convenios, fideicomisos o actos jurídicos con autoridades o particulares, que propicien el desarrollo de sus actividades sociales en beneficio de sus asociadas.



- VIII. Actuar como entidad de consulta de las autoridades del sector y de la banca de fomento y, en general, de las instituciones del sector financiero.
- IX. Proponer adecuaciones al marco normativo que rige la actuación de las uniones de crédito.
- X. Promover el desarrollo e implementación de nuevos esquemas de servicios que amplíen las alternativas de negocios de las uniones de crédito.
- XI. Propiciar el fortalecimiento estructural de las uniones de crédito, mediante la capacitación permanente de sus consejeros, directivos y empleados.
- XII. Generar información estadística del sector, así como elaborar estudios de diagnóstico y proyección del mercado de las uniones de crédito.
- XIII. En general, celebrar toda clase de actos, contratos, convenios u operaciones que tengan relación o contribuyan al mejor desarrollo de las actividades de la Asociación y de sus Asociados, dentro de los límites y bajo las condiciones que la ley establezca.

**ARTÍCULO QUINTO.** - La Asociación tendrá las facultades de representación que las uniones de crédito que la integran le confieran, en Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, o en mandatos específicos por cada una de ellas.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Con el fin de facilitar el cumplimiento de sus objetivos, la Asociación podrá contratar en forma temporal o permanente los servicios de especialistas o sociedades con experiencia en la elaboración de estudios referidos a las actividades autorizadas a las uniones de crédito, así como rentar o adquirir los bienes muebles o inmuebles necesarios para su operación social.

Para la contratación de dichos bienes o servicios, el Consejo Directivo recibirá del Presidente, en unión con el Tesorero, un mínimo de dos propuestas al respecto, para elegir la que más convenga a los intereses de la Asociación. La decisión de contratación es responsabilidad del Consejo Directivo, quien deberá presentar a la Junta de Asociados las propuestas recibidas, e informar a los asistentes de las razones en que basó su decisión.

Igualmente, para la atención especial de temas trascendentes podrán constituirse comisiones específicas para el análisis y formulación de propuestas en las diversas áreas que comprende la actuación de las uniones de crédito.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - La Asociación podrá promover o canalizar a terceros, con margen de utilidad para sí misma, pero sin que ello constituya especulación o afán de lucro, los productos o servicios que se consideren convenientes para el mejor funcionamiento de las uniones de crédito asociadas.

La promoción o canalización a terceros de los bienes y servicios podrá hacerla en forma directa, o a través de terceros; siendo necesario, en este último caso, la suscripción del contrato respectivo, en el que se especifiquen claramente los derechos y obligaciones de las partes.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - El Patrimonio de la Asociación estará integrado por:

- I. Las aportaciones y cuotas que reciba de sus asociados o afiliados, por membresía y servicios.



II. Los bienes que reciba como donativos.

III. Los demás bienes, valores y derechos que reciba por cualquier título.

Las aportaciones que la Asociación reciba de las uniones de crédito o entidades financieras especializadas, asociadas; constituirán partes sociales que podrán estar representadas por documentos nominativos no negociables sin valor nominal, y que únicamente servirán para acreditar la calidad y los derechos de su titular.

Dichas partes sociales entregarán a las uniones de crédito asociadas en el momento en que éstas cubran el valor que incluyendo primas adicionales, la Asamblea General en cada caso les asigne. Cada parte social conferirá al Asociado titular los derechos que señalan estos Estatutos y serán indivisibles e intransferibles por cualquier título o concepto; contendrán un número de folio consecutivo; señalarán el número de partes sociales que representen, y en su reverso contendrán los artículos de estos Estatutos que prevengan sus derechos y obligaciones. Dichos títulos emitirán y firmarán por el Presidente y por el Secretario del Consejo Directivo.

La Asociación podrá recibir ingresos provenientes de la administración de fideicomisos o convenios a través de los cuáles se brinden servicios a los Asociados. Tratándose de recursos públicos, estos se destinarán en su integridad al cumplimiento de su objeto social y llegado el supuesto de una disolución, sus remanentes, en caso de existir, se transmitirán a otra asociación con objeto social similar e inscripción vigente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

### CAPÍTULO TERCERO ADMISIÓN DE ASOCIADOS

**ARTÍCULO NOVENO.** - La Asociación se integrará por uniones de crédito legalmente constituidas, que presenten solicitud de ingreso y cumplan con los requerimientos que determine el Consejo Directivo, la Junta de Asociados o la Asamblea General de Asociados. La Junta de Asociados delegará el procedimiento para resolver sobre la solicitud de ingreso de acuerdo con lo que establezca el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - Las uniones de crédito interesadas en pertenecer a la asociación, presentarán solicitud de ingreso al Consejo Directivo, debidamente firmada por el representante legal. A dicha solicitud se acompañará la documentación e información cualitativa y cuantitativa que el Consejo Directivo les requiera.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - Cumplidos los requisitos y entregada la documentación e información a que se refiere el artículo anterior, el Consejo Directivo, previo análisis de la misma, propondrá la correspondiente incorporación, presentando su opinión al respecto. Para aprobar el ingreso de una unión, bastará el voto favorable de la mitad más uno de los miembros integrantes del Consejo Directivo presentes; el Consejo Directivo lo hará del conocimiento de la unión solicitante, por medio de la Dirección General informándolo por escrito a ésta y a los demás asociados. Si la solicitud de admisión es negada, el Consejo Directivo podrá reservarse el derecho de informar a la unión de crédito solicitante las causas que motivaron el rechazo.



En el caso de que una unión de crédito no cumpla con los requisitos de ingreso señalados por el Consejo Directivo, y su plan de negocios indique que en el corto plazo podrá cubrirlos, el Consejo podrá proponer la admisión de dicha solicitante como afiliada, concediéndole un plazo de seis meses para cubrir los requisitos que correspondan, lapso durante el cual la unión de crédito afiliada podrá asistir con voz y voto a la Junta de Asociados, pero no a las Asambleas Generales, salvo como invitada sin voz ni voto, hasta que adquiera la calidad de asociada.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** - La calidad de unión de crédito asociada o afiliada se adquiere con la aprobación de la solicitud de ingreso y el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias en su caso, que anualmente acuerde la Asamblea.

La calidad de unión de crédito asociada o afiliada es intransferible.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **DERECHOS DE LOS ASOCIADOS**

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** - Las uniones de crédito asociadas, por conducto de sus representantes, tendrán los derechos siguientes:

- I. Asistir y participar con voz y voto en la Junta de Asociados y en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- II. Ejercer sus derechos corporativos, gozando de un voto por asociado.
- III. Proponer reformas a los Estatutos, de acuerdo con los términos que en éstos se establecen.
- IV. Posibilitar que sus representantes puedan ser elegidos para fungir como Comisarios o como miembros del Consejo Directivo.
- V. Solicitar se convoque a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.
- VI. Aprobar, modificar o rechazar el programa anual de trabajo y el presupuesto de operación propuestos por el Consejo Directivo en la Asamblea Ordinaria.
- VII. Tener acceso a los estudios, diagnósticos y comisiones específicas de trabajo de los Comités Generales o comisiones específicas de trabajo.
- VIII. Proponer la formulación de estudios orientados a la profesionalización de la actuación o las uniones de crédito.
- IX. Asistir a los cursos, seminarios, conferencias o eventos de profesionalización y actualización, promovidos por la Asociación.
- X. Participar, conforme convenga a sus intereses, en programas y operaciones globales que, en beneficio de las uniones de crédito asociadas, negocie o celebre el Consejo Directivo con entidades públicas o privadas.

## **CAPÍTULO QUINTO**



## OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** – Los asociados tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Presentar a solicitud y por acuerdo del Consejo Directivo, la información financiera y de otra naturaleza que sea necesaria para cumplir con los objetivos de la Asociación. En ningún caso el Consejo Directivo podrá solicitar información de los accionistas de las uniones de crédito.
- II. Cumplir con los acuerdos del Consejo Directivo y de la Asamblea General de Asociados.
- III. Cubrir las cuotas ordinarias que fije la Asamblea General a propuesta del Consejo Directivo.
- IV. Cubrir las cuotas extraordinarias que, para programas generales de promoción, análisis o estudios sobre uniones de crédito, o algún otro concepto, acuerde la Asamblea General o la Junta de Asociados.
- V. Cubrir las cuotas que por servicios específicos haya propuesto el Consejo Directivo y se aprueben por la Junta de Asociados.

## CAPÍTULO SEXTO

### ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ASOCIACIÓN

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** - La Asociación está estructurada por los órganos siguientes:

- I. Asamblea General de Asociados.
- II. Consejo Directivo.
- III. Junta de Asociados.
- IV. Comisario.
- V. Consejo Consultivo.

## CAPÍTULO SÉPTIMO

### DE LAS ASAMBLEAS

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** - La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará constituida por los representantes designados por las uniones de crédito asociadas.

Las Asambleas Generales de Asociados sólo se ocuparán de los asuntos contenidos en el respectivo orden del día.

La Asamblea General podrá tomar toda clase de resoluciones y designar y remover a cualquier funcionario. Sus resoluciones deberán ser cumplidas por el Consejo Directivo o por la o las personas que expresamente se designen en Asamblea.



En las Asambleas Generales no votarán las personas, o sus cónyuges o parientes consanguíneos o colaterales hasta el segundo grado, que se encuentren directamente relacionadas con las decisiones respectivas.

Las resoluciones de las Asambleas Generales serán obligatorias, aún para ausentes y disidentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** - Las Asambleas Generales de Asociados podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras deberán celebrarse anualmente, a más tardar en el mes de abril de cada año. La Asamblea Extraordinaria se reunirá cuando la importancia del asunto así lo amerite.

Las asambleas podrán celebrarse mediante las siguientes modalidades: (i) En forma presencial, en el domicilio social de la Asociación o en el domicilio que se establezca en la convocatoria correspondiente o bien, (ii) A distancia, con el uso de medios electrónicos, ópticos o tecnológicos que permitan la comunicación simultánea y en tiempo real entre los participantes. Las asambleas a distancia tendrán la misma validez y efectos jurídicos que las asambleas presenciales.

Asimismo, será válida la celebración de asambleas en las que algunos socios participen de forma presencial y otros a distancia, siempre que se garantice la comunicación simultánea y en tiempo real entre todos y tendrán la misma validez y efectos jurídicos que las asambleas presenciales.

En la modalidad de asambleas a distancia:

- a) Para efectos de verificación de identidad y correcta participación, será requisito indispensable que los representantes legales de cada asociada mantengan activada su cámara web durante la votación.

Los acuerdos, se tomarán mediante votación en tiempo real, con el uso de medios electrónicos, ópticos o tecnológicos. El registro de la participación y resultados se hará constar en el acta correspondiente.

- b) En caso de interrupciones técnicas que afecten a la mayoría de los socios, el presidente de la asamblea podrá suspenderla y reprogramarla, dejando constancia en el acta.
- c) La falta de acceso a la plataforma por causas no imputables a la asociación no afectará la validez de la asamblea, siempre que se haya garantizado la accesibilidad técnica a todos los socios.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** - La Asamblea Ordinaria de Asociados se ocupará de:

- I. Analizar, discutir y, en su caso, aprobar el informe anual de actividades que rinda el Presidente del Consejo Directivo.
- II. Analizar, discutir y, en su caso, aprobar el estado de ingresos y egresos que rinda el Tesorero.
- III. Discutir, aprobar o modificar el Programa Anual de Trabajo y el Presupuesto de Operación que presente el Consejo Directivo.
- IV. Designar a la planilla que integre el Consejo Directivo, así como acordar o revocar sus facultades de representación legal y, en su caso, acordar la remoción de uno o más de sus integrantes.
- V. Designar a un Comisario propietario y, en su caso, a su suplente; así como,

A



eventualmente, acordar su remoción.

VI. Designar a los auditores externos de la Asociación o en su caso delegar la asignación al Consejo Directivo.

- VII. Señalar las atribuciones y deberes que correspondan a los integrantes del Consejo Directivo, los Comités y el Consejo Consultivo.
- VIII. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias que deberán cubrir las uniones de crédito que integran la Asociación.
- IX. Resolver sobre la admisión o exclusión de asociados y afiliados.
- X. Resolver sobre cualquier otro asunto que le competa de acuerdo con la legislación vigente o con los presentes Estatutos Sociales, incluyendo cualquier asunto que no se encuentre expresamente reservado a la Asamblea General Extraordinaria.

Los asuntos que se mencionan en las fracciones VIII y IX de este Artículo, podrán ser delegados por la Asamblea General de Asociados a la Junta de Asociados.

La Asociación responderá frente a los terceros con su activo, por lo que sus asociados no quedan obligados a responder por las obligaciones que la misma adquiriera.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** – Serán Asambleas Extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos siguientes:

- I. Disolución de la Asociación
- II. Transformación de la Asociación
- III. Fusión con otra u otras asociaciones o sociedades.
- IV. Modificación de los Estatutos.
- V. Cualquier otro asunto cuyo conocimiento le esté expresamente conferido por la legislación vigente o por estos Estatutos o aquellos para los cuales exija una mayoría especial o calificada.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.** - Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente instalada, deberán estar representadas por lo menos la mitad más una del total de las uniones de crédito asociadas. Por su parte para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente instalada, deberán estar representadas las dos terceras partes del total de las uniones de crédito asociadas.

En las Asambleas Generales de Asociados las Uniones de Crédito Asociadas podrán ser representadas por una o algunas personas físicas o morales, siempre que tal representación no exceda, por cada uno de los representantes, de un número de partes sociales equivalente al diez por ciento del total de partes sociales de la Asociación.

Para que una resolución dictada por dichas Asambleas sea válida, se requiere que sea tomada, en Ordinaria, por la mitad más uno de los asociados presentes.

Las decisiones de las Extraordinarias se tomarán, por lo menos, por la mitad del total de los asociados.



Si la Asamblea no pudiere celebrarse el día señalado, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y en la junta se resolverá sobre los asuntos indicados en el orden del día, cualquiera que sea el número de asociados representados, excepto tratándose de Asamblea Extraordinaria, caso en el cual, se requerirá el voto favorable de asociados que representen, por lo menos, la mitad del total de ellos.

Los acuerdos que se adopten de conformidad con lo dispuesto en los párrafos anteriores serán válidos y por tanto obligatorios, inclusive para los ausentes y disidentes.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** - La convocatoria para las Asambleas deberá estar firmada por el Presidente y por el Secretario del Consejo Directivo y deberá ser notificada a los socios mediante correo electrónico, así como publicada en la página web oficial de la Asociación, con al menos diez días de anticipación a la fecha de la Asamblea. Dicha convocatoria deberá especificar el lugar, la fecha y la hora en que se llevará a cabo la reunión, así como el orden del día correspondiente.

En caso de que la convocatoria indique que la asamblea se celebrará con la comparecencia de uniones asociadas a distancia, utilizando medios electrónicos, ópticos o tecnológicos, contendrá los datos de la plataforma o herramienta a utilizar y la forma de ingresar a la misma; así como las reglas que, en su caso, deban seguirse para el otorgamiento de la voz y la emisión de votos.

Si todos los asociados estuvieren representados en la Asamblea, no será necesaria la previa convocatoria. Igualmente, no será necesaria la celebración de la Asamblea, cuando el total de Asociados emita su resolución en forma unánime y la confirmen por escrito.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** - Presidirá las Asambleas el Presidente del Consejo Directivo. Si por cualquier motivo este no asistiere, actuará como Presidente de la Asamblea el Vicepresidente, y a falta de estos, la persona que designen los concurrentes.

Actuará como Secretario quien lo sea del Consejo Directivo, y en ausencia de éste, la persona que designe la Asamblea. El Presidente nombrará por lo menos dos escrutadores, quienes validarán la lista de asistencia, con indicación del número de uniones de crédito asociadas representadas.

De cada Asamblea se levantará un acta, que será firmada por el Presidente y por el Secretario actuantes, junto con las demás personas que deseen hacerlo; mismas que deberán también firmar la lista de asistencia de la Asamblea.

## CAPÍTULO OCTAVO

### ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** - La Asociación será administrada por un Consejo Directivo, integrado por un número que se encuentre entre 5 y hasta por once miembros propietarios, de los cuales por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) estará integrado por consejeros independientes. Cada miembro propietario tendrá el derecho de designar a su suplente en el entendido de que el suplente del consejero independiente deberá contar con ese carácter.

Para ser considerado independiente, el consejero no deberá encontrarse en alguno de los supuestos siguientes:



1. Ser empleado o directivo de la Asociación.
2. Haber sido empleado o directivo de la Asociación, durante los últimos 12 (doce) meses anteriores a su designación.
3. Sin ser empleado o directivo de la Asociación, tenga poder de mando sobre los directivos de la Asociación.
4. No ser asesor de la Asociación o consultor de la misma y que sus ingresos dependan significativamente de esta relación contractual. Se considerará ingreso significativo si representa más del 10% (diez por ciento) de los ingresos del asesor o de la firma, elevado al año.
5. No ser proveedor, cliente, deudor o acreedor de la Asociación.
6. Ser empleado o directivo de alguna Sociedad o Asociación de la que ConUnión reciba donativos.
7. Ser pariente por consanguinidad, afinidad o civil hasta el segundo grado de alguna de las personas que conformen el Consejo Directivo.

Los consejeros independientes deberán manifestar al momento de su nombramiento, que no se encuentran en alguno de los supuestos antes mencionados.

El cargo de consejero deberá recaer en personas que cuentan con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia empresarial, financiera, legal o administrativa y conocer del sector de Uniones de Crédito. Deberán gozar de buena fama pública y de reconocida solvencia, competencia y experiencia.

Los miembros del Consejo deberán actuar disponiendo siempre de la información más completa, de buena fe, con la diligencia y atención debidas y en el más alto interés de la Asociación y de las Asociadas.

Los Consejeros para discutir y decidir, deberán estudiar la documentación, que reciban con anticipación y adquirir el conocimiento conveniente para discutir sobre cada punto del Orden del día.

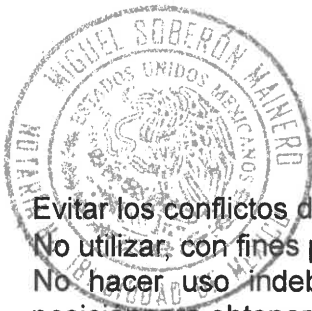
Los Consejeros y principalmente el Presidente del Consejo, quedan obligados por virtud de su cargo, a dedicar el tiempo y esfuerzo necesarios para seguir de forma regular las cuestiones que plantea la administración de la Asociación e informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo.

Entre los deberes de diligencia del Consejero está solicitar la información que estime necesaria para completar la que se le haya suministrado, de forma que pueda ejercer un juicio objetivo y con toda independencia.

Como características personales los consejeros deberán:

- Ser capaces de escuchar para poder entender las ideas de otros y abundar sobre ellas con su propio criterio.
- Ser un buen negociador dado que en multitud de ocasiones se llega a acuerdos para la toma de decisiones mediante transacciones entre distintas posturas.
- Participar activamente en las deliberaciones.
- Ser comprometido y honesto.
- En su calidad de Consejero su pensamiento deber estar más en la defensa de los intereses de la Asociación y de sus asociadas que en los suyos propios.

Existen también deberes de lealtad que deberán cumplir el Consejero como son:



- Evitar los conflictos de intereses,
- No utilizar, con fines privados, información no pública de la Asociación. No hacer uso indebido de activos de la Asociación, ni tampoco valerse de su posición para obtener un beneficio directo e indirecto.
- No aprovecharse de las oportunidades.
- Que cumpla de buena fe sus obligaciones y contratos; respete los usos y buenas prácticas de los sectores y territorios donde ejerza su actividad.
- Ser discreto, sabedor de que los debates en el Consejo son secretos.
- Como personas sujetas al principio de confidencialidad, preservando la protección de la información sensible, evitando "hacer comentarios" relativos a este tipo de conocimiento.

Los Consejeros, aun después de cesar en sus funciones, deberán guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial, estando obligados a guardar reserva de las informaciones, datos, informes o antecedentes que conozcan como consecuencia del ejercicio del cargo.

Los Consejeros deberán cumplir con deberes de fidelidad como son:

- Flexibilidad para poder adecuar su postura a lo más conveniente para el conjunto de las Asociadas y al objetivo de la Asociación.
- Principios a los que no debe renunciar por favorecer esa flexibilidad.
- Los Consejeros deberán cumplir los deberes impuestos por las leyes y los Estatutos con fidelidad al interés social, entendido como interés de la Asociación.
- Personalidad, es decir, suficiente seguridad en sí mismo como para exponer sus ideas con firmeza, pero sin agresividad y dispuesto a aceptar que las de otros puedan ser mejores.
- Oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley, a los Estatutos a al interés social.
- Humildad como para manifestar que no tiene opinión en un asunto concreto, cuando carezca de los conocimientos suficientes como para defender un determinado punto de vista.
- Buena imagen ante terceros o, al menos, ausencia de mala imagen. Este aspecto afecta mucho según qué valor se supone que aporta el Consejero con su incorporación al Consejo.

Las personas que formen parte de la planilla designada por la Asamblea General Ordinaria de Asociados, en conjunto con quién o quiénes sean ratificados, en su caso, como miembros del Consejo Directivo por dicha Asamblea, designarán de entre ellas al Presidente, a dos Vicepresidentes, y a los titulares de la Tesorería y de la Secretaría del Consejo Directivo.

La persona que resulte electa Presidente del Consejo Directivo, lo será a su vez de la Asociación, y las personas que resulten electas Vicepresidentes, suplirán al Presidente en sus ausencias.

La Asociación para el desempeño y cumplimiento de sus objetivos, estará conformada por 4 Comités que reportarán directamente al Consejo Directivo:

1. Comité de Normatividad
2. Comité de Financiamiento
3. Comité de Relaciones Institucionales
4. Comité de Prácticas Societarias

Estos Comités serán considerados Generales y, junto con la Tesorería y la Secretaría de la Asociación, actuarán en forma permanente. Dichos Comités serán integrados de manera honorífica por no menos de tres ni más de cinco representantes de las uniones de crédito asociadas.



La Asociación designará a un Secretario Auxiliar por cada comité, con voz pero sin voto, con el objeto de que lleve la agenda de las mismas, tome nota de los acuerdos y elabore los informes correspondientes a las actividades de cada una de ellas. Para el caso del Comité de Prácticas Societarias será este propio Comité el que elija a su Secretario, quien puede ser uno de sus miembros o la persona que el propio Comité de Prácticas Societarias designe.

El Comité de Prácticas Societarias, tendrá como función principal coadyuvar al Consejo Directivo para elaborar y presentar a la aprobación de ese Consejo, las políticas y criterios para la compensación de los consejeros independientes, del Director o Gerente General y de cualquier otro funcionario de alto nivel de la Asociación, considerando el presupuesto anual que hubiere sido aprobado por la Asamblea de Asociados. Dichas políticas y criterios podrán considerar elementos para evaluar el desempeño del Director así como de la estructura orgánica de la Asociación.

Para efecto de que el Comité de Prácticas Societarias cuente con elementos que le permitan emitir recomendaciones y establecer criterios, deberá considerar aspectos tales como el desempeño individual de los funcionarios de que se trate y las funciones que tendrá la Asociación.

El comité de Prácticas Societarias estará integrado por un total de 3 personas, 2 consejeros propietarios uno de los cuáles será independiente y lo presidirá; y el Comisario de la Asociación.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes y en caso de empate, el asunto será resuelto por el Consejo Directivo.

El Comité de Prácticas Societarias se reunirá por lo menos una vez al año de manera ordinaria, extraordinaria cuando así lo considere necesario, a las sesiones podrán acudir los invitados que designe el propio Comité. Cualquiera de los integrantes del Comité fungirá como Secretario del Comité y será quien levante las actas de las sesiones, con los acuerdos tornados en ellas. Las Actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario.

El Presidente de la Asociación durará en su encargo por un periodo de dos años y podrá ser reelegido por un periodo de hasta dos años más. Para los demás integrantes del Consejo Directivo, no existirá límite a la reelección.

El cargo de Secretario del Consejo Directivo o Secretario Auxiliar de los comités, podrá ser ocupado por alguno de los representantes de las uniones de crédito asociadas o por persona ajena a la Asociación, caso en el cual podrán contratarse los servicios profesionales respectivos en forma onerosa.

El Consejo Directivo sesionará al menos cuatro veces durante el año calendario y para que se considere válidamente reunido, será necesaria la asistencia física, o a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier naturaleza, de la mayoría de sus miembros, tomándose sus determinaciones por mayoría de votos de los presentes. El Presidente del Consejo Directivo gozará de voto de calidad, en caso de empate.

#### **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Son poderes y facultades del Consejo Directivo:

- a) PODER GENERAL DELEGABLE AMPLÍSIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ESPECIAL PARA QUERELLAS Y DENUNCIAS para representar a la Asociación con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), incluyendo la facultad a que se refiere el artículo 2582 (dos mil quinientos ochenta y dos), y aún con la enumeración contenida en el artículo 2587 (dos



mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus correlativos en cualquier Estado de la República, que se tienen aquí por mencionados y transcritos, y de una manera enunciativa pero no limitativa, facultándola para representar a la Asociación ante toda clase de personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean judiciales, civiles, penales, administrativas o del trabajo, tanto del orden federal como local, en juicio o fuera de él, incluyendo organismos descentralizados o desconcentrados del Gobierno Federal o de Gobiernos Estatales o Municipales; interponer recursos contra autos o resoluciones interlocutorias o definitivas; consentir los favorables; contestar las demandas que se interpongan en contra de la Asociación; formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales pudiendo constituir a la Asociación como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver protestar a los de la contraria; interrogarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales, administrativos, sin causa o bajo protesta de ley, así como nombrar peritos podrá, asimismo, otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, manifestaciones, renunciaciones y protestas, aun las que deban hacerse conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de naturaleza civil, mercantil o de cualquier otra, cancelar fianzas y avales y para que lo ejercite y comparezca ante toda clase de personas, funcionarios y autoridades judiciales y administrativas, civiles, penales y del trabajo, federales y locales, expresamente presentar quejas, querellas y denuncias, ratificarlas y ampliarlas, constituir a los poderdantes en terceros coadyuvantes del Ministerio Público, otorgar perdón judicial, aportar pruebas, solicitar conciliación o quiebra en recursos mercantiles y, en general, para que inicie y dé término como le parezca conveniente a cualquier procedimiento, inclusive desistirse del juicio de amparo y de toda clase de juicios, instancias, recursos, arbitrajes y procedimientos en general de cualquier orden.

- b) **PODER GENERAL DELEGABLE PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL**, con las siguientes facultades: En los juicios de procedimientos laborales tendrá la representación legal a que se refieren los artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos), 695 (seiscientos noventa y cinco), 786 (setecientos ochenta y seis), 876 (ochocientos setenta y seis), fracciones I (uno romano) y VI (seis romano), 899 (ochocientos noventa y nueve) en relación con lo aplicable de los capítulos XII (doce romano) y XVII (diecisiete romano), del Título Décimo Cuarto todos de la Ley Federal del Trabajo vigente; con las atribuciones, obligaciones y derechos que en materia de personalidad se refieran dichos dispositivos legales; pudiendo también concurrir en representación de la asociación a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, con las atribuciones más amplias que en Derecho proceda; así como absolver posiciones en nombre de la Asociación, transigir o convenir con la contraparte.
- c) **PODER GENERAL DELEGABLE PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, para representar a la Asociación con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), incluyendo la facultad a que se refiere el artículo 2582 (dos mil quinientos ochenta y dos), y aún con la enumeración contenida en el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus correlativos en cualquier Estado de la República, que se tienen aquí por mencionados y transcritos, y de una manera enunciativa pero no limitativa, facultándolo para administrar todos los bienes y derechos de la sociedad, incluyendo la celebración,



revisión y, en su caso ejecución, de toda clase de contratos, incluyendo individuales y colectivos de trabajo, suscripción de convenios y Reglamentos interiores de Trabajo, de arrendamiento como arrendatario, así como cualquier otro en que la Asociación participe.

- d) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, respecto de Bienes muebles e inmuebles propiedad de la Asociación, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos en cualquier Estado de la República, que se tienen aquí por mencionados y transcritos.
- e) PODER GENERAL CAMBIARIO DELEGABLE, pudiendo otorgar, suscribir, emitir, endosar y aceptar toda clase de títulos de crédito en los términos de los artículos 9 (nueve), fracción I (uno romano) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; excepto suscribir por aval.
- f) Ejecutar los acuerdos de las Asambleas de Asociados.
- g) Formular reglamentos internos sujetos a la convalidación de la Asamblea General Ordinaria de Asociados.
- h) Coordinar el desarrollo de las investigaciones, estudios y proyectos a cargo de la Asociación.
- i) Elegir al presidente interino cuando el titular se separe definitivamente del cargo, o la unión que represente se separe de la Asociación, pudiendo otorgar al interino los poderes que estime necesarios, para concluir con el período de mandato.
- j) Nombrar y remover al Director General, así como a los demás empleados de la Asociación.
- k) Las demás facultades contenidas en otros Artículos de los presentes Estatutos Sociales.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.** - El Presidente de la Asociación tendrá las siguientes facultades, las que podrán ser ampliadas o limitadas por la Asamblea que lo designe:

- I. Representar a la Asociación ante las autoridades normativas del sector, ante las fuentes de fondeo de las uniones de crédito, así como ante instituciones académicas y de investigación involucradas en el estudio y profesionalización de las uniones de crédito.
- II. Suscribir convenios de colaboración con instituciones nacionales e internacionales, Dependencias de la Administración Pública, Organismos Empresariales y con Asociaciones de Uniones de Crédito, cuyas actividades e intereses contribuyan al fortalecimiento y desarrollo de las uniones de crédito asociadas o afiliadas a la Asociación.
- III. Difundir públicamente la misión, objetivos y tareas de la Asociación, así como cualquier otra información que considere conveniente.
- IV. Proponer al Consejo Directivo el nombramiento del Director General, quién se hará cargo de los aspectos operativos y administrativos de la Asociación, así como fijar los emolumentos del Secretario de Consejo y de los Secretarios Auxiliares de los Comités, que para tal efecto se contraten.



**ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO.**- El Presidente de la Asociación, llevará la representación legal de la Asociación, y tendrá en lo individual, los poderes que estos Estatutos señalan para el Consejo Directivo en el ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO, con excepción de las facultades de dominio, que solo serán ejercidas por el conjunto de miembros que integren a dicho órgano colegiado o por la expresa designación que al efecto se establezca en Asamblea General de Asociados.

Los Presidentes de los Comités Generales, en lo individual, representarán a la Asociación en las gestiones y acuerdos propios de las áreas de responsabilidad que a cada uno de ellos corresponda.

En ausencia temporal del Presidente, éste podrá delegar sus funciones y facultades al Vicepresidente cuando expresamente así lo autorice por escrito.

El Director General de la Asociación tendrá, en lo individual, los poderes que estos Estatutos señalan para el Consejo Directivo en el ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO, con excepción de las facultades que se contienen en los incisos d), i) y j) de dicho artículo, salvo la facultad de nombrar y remover a los empleados, poder que sí tendrá el Director General y, adicionalmente, en cada Junta de Asociados, presentará un informe detallado de las acciones realizadas en el mes inmediato anterior, incluyendo el seguimiento de proyectos específicos que le hayan sido encomendados o aprobados por la Asamblea, por el Consejo Directivo o por la propia Junta de Asociados.

## **CAPÍTULO NOVENO**

### **JUNTA DE ASOCIADOS**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.** - La Junta de Asociados se integrará por los representantes o personas designadas por cada unión de crédito asociada o afiliada.

La Junta de Asociados se reunirá el día prefijado por ella misma, o a convocatoria expresa del Consejo Directivo, con el objeto de tratar los asuntos de su competencia. La convocatoria para la Junta de Asociados se enviará por el Secretario, por escrito, por cualquier otro medio electrónico, óptico o de cualquier naturaleza, con una anticipación de al menos cinco días hábiles a la fecha de la sesión.

Sesionará en forma válida cualquiera que sea el número de uniones representadas, quienes podrán participar directamente o vía remota, o a través de sistemas de conferencia, electrónicos, ópticos o de cualquier otra naturaleza.

Durante la sesión, y una vez desahogados los temas del Orden del Día, cualquier asociado podrá proponer la discusión y análisis de los temas que le afecten.

Las resoluciones adoptadas por la Junta de Asociados serán válidas y obligatorias, aún para ausentes y disidentes, cuando se tomen por cuando menos la mayoría de los votos de las uniones de crédito presentes.

De cada Junta de Asociados se levantará un acta por el Secretario del Consejo Directivo, en la que consten los asuntos tratados y los acuerdos tomados. Dicha acta será sometida a consideración de los Asociados de forma previa a la sesión inmediata siguiente, y de no tener cambios u observaciones, será firmada en esa fecha por el Presidente y por el Secretario que lo hayan sido de la misma, así como por el Comisario que haya asistido a la sesión de que se trate.



## CAPÍTULO DÉCIMO COMISARIO

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.** - La Vigilancia de la Asociación estará a cargo de un Comisario propietario y de su respectivo suplente.

El Comisario y su suplente durarán en su cargo un año, y podrán ser reelegidos una o más veces, sin exceder de tres ejercicios fiscales. El proceso de selección del Comisario deberá tomar en cuenta la capacidad técnica de este, su independencia de las áreas operativas de la Asociación y su prestigio profesional. El Comisario así designado, deberá revelar cualquier circunstancia que pudiera afectar la objetividad de sus funciones.

El Comisario tendrá las facultades y obligaciones que a los órganos de su clase atribuyan las leyes, por lo que, de manera enunciativa podrá:

- I. Asistir con voz, pero sin voto a las Asambleas Generales y a las reuniones del Consejo Directivo y de la Junta de Asociados, a las cuales haya sido citado.
- II. Informar oportunamente a la Asamblea General y al Consejo Directivo, sobre cualquier desviación observada en la operación y objetivos de la Asociación.
- III. Vigilar, evaluar y supervisar las operaciones de la Asociación, para lo cual deberá analizar la información relativa y consultar la documentación y archivos de la Asociación, debiéndosele dar las facilidades necesarias para ello.
- IV. Las demás que estos Estatutos le atribuyan.
- V. El Consejo Directivo podrá definir los términos de la contratación de los servicios profesionales del Comisario que sea designado al efecto.

## CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO CONSEJO CONSULTIVO

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.** - El Consejo Consultivo es un órgano de análisis, propuesta y consulta de la Asamblea General de Asociados, la Junta de Asociados y del Consejo Directivo de la Asociación.

Se integrará por los últimos cuatro Ex-Presidentes de la Asociación, siempre y cuando conserven la calidad de Ejecutivos de alguna de las uniones de crédito asociadas.

El Presidente del Consejo Consultivo lo será el Presidente del Consejo Directivo en funciones.

Asimismo, podrán formar parte del Consejo Consultivo aquellas personas cuyo perfil, experiencia y prestigio en el sector financiero, a juicio de al menos la mitad de las uniones de crédito representadas en la Asamblea de Asociados o el Consejo Directivo de la Asociación, a propuesta de su Presidente, puedan contribuir al logro de la misión y objetivos de la Asociación y de las uniones de crédito.

El Consejo Consultivo se reunirá a propuesta del Presidente de la Asociación, o de cualquiera de los miembros de dicho Consejo. Se abocará a revisar y emitir una opinión para el Consejo Directivo respecto de cualquier asunto que le solicite el Consejo Directivo o le delegue expresamente la Asamblea General de Asociados o la Junta de Asociados.



## **CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO**

### **EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO.** - Las uniones de crédito asociadas que, previo aviso por escrito presentado con cuando menos dos meses de anticipación, voluntariamente se separen de la Asociación, perderán todo derecho al haber de la Asociación.

Las Uniones de Crédito Asociadas únicamente podrán ser excluidas de la Asociación por las causas que se señalan en los presentes Estatutos Sociales.

El Consejo Directivo podrá solicitar la exclusión de las uniones de crédito asociadas que incurran en una o más de las causales siguientes:

- I. Que les sea revocada la autorización para operar como unión de crédito, por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- II. Que en sus operaciones activas o pasivas efectúen prácticas reiteradas que hayan sido observadas como ilegales o en contravención a las disposiciones que regular el sector.
- III. Que dejen de cubrir el pago de tres o más cuotas mensuales sucesivas a la Asociación.
- IV. Que en tres o más ocasiones se nieguen a proporcionar a la Asociación la información financiera y en general que se les solicite para fines estadísticos o de difusión de la propia Asociación.
- V. Que el Director, Gerente General o Titular designado por la unión de crédito asociada, no asista a ninguna de las reuniones de la Junta de Asociados, en un periodo consecutivo de 2 años.
- VI. Que a juicio de la Asamblea de Asociados, el desarrollo de sus actividades afecte la imagen de las uniones de crédito o de la Asociación, o que efectúen un manejo inadecuado o lucrativo de la información y documentos de la Asociación.
- VII. Que hagan declaraciones a los medios de difusión, en nombre de la Asociación, sin contar con el acuerdo del Consejo Directivo de la Asociación.

Para que la exclusión proceda deberá escucharse en defensa de la unión de crédito de que se trate, y de ser el caso, permitirle ofrecer las pruebas que le beneficien, y que la resolución de exclusión que adopte la Junta de Asociados sobre dicho particular se acuerde cuando menos por la mitad de las uniones de crédito asociadas presentes.

En cualquier momento el Consejo Directivo podrá solicitar aclaraciones e informes a aquellas uniones de crédito asociadas, respecto de las cuales exista presunción fundada que incurren en la comisión de conductas irregulares.

## **CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO**

### **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.** – La Asociación se disolverá:

- I. Por imposibilidad de seguir cumpliendo con los objetivos y finalidades señalados en estos Estatutos.



Por acuerdo de la mayoría de sus asociados, o por que la membresía se reduzca a un solo asociado.

Por resolución dictada por autoridad competente.

Disuelta la Asociación se pondrá en estado de liquidación, cubriendo los compromisos asumidos a esa fecha. El liquidador designado podrá ser cualquier persona que elijan los asociados en la Asamblea General Extraordinaria respectiva; mismo que, del patrimonio acumulado por la Asociación, devolverá a las uniones de crédito asociadas y afiliadas, las aportaciones y cuotas ordinarias y extraordinarias que hayan cubierto, hasta donde alcance; entregando el remanente que resulte a la asociación que, por tener fines similares, sea designada por la mayoría de los asociados.